ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
RESOLUCION No. 086
(01 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARBOSA – SANTANDER, En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2.007 y el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de proferir un acto administrativo de justificación cuando el proceso de contratación se adelante mediante la modalidad de contratación directa.

Que según lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que la Constitución Política Colombiana de 1991 establece la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado; incluye acceso garantizado a los servicios de promoción, protección y recuperación y el deber de auto-cuidado de la salud por parte de individuos y comunidades; sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, confiere al Estado la responsabilidad de garantizar la igualdad y proteger a los grupos y personas marginadas o vulnerables por su condición mental o física, para lo cual deberá adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para disminuidos psíquicos, a quienes brindará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el artículo 231 de la **Ley 1955 de 2019**, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó las competencias en salud de la Nación, asignándole la responsabilidad de financiar, verificar, controlar y pagar los servicios y tecnologías en salud no cubiertos con los recursos de la **Unidad de Pago por Capitación (UPC)** de los afiliados al Régimen Subsidiado. Esta medida, aplicable a partir del 1 de enero de 2020, busca fortalecer la sostenibilidad financiera del **Sistema General de Seguridad Social en Salud**.

Que la Ley 715 de 2001 en su *ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:*

52.1. El subcomponente de Acciones de Salud Pública se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. ***Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente****, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.*

Así mismo, el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, modifica el numeral 52.2 así:

52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o

Scanned with CamScanner

infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

*Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los **municipios y distritos certificados** y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.*

Es de aclarar por lo expuesto anteriormente que el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander, es un Municipio Certificado en Salud, razón por la cual recibe transferencia de recursos para la atención al subsidio de la oferta vigencia 2025.

Que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, el cual establece que los recursos del subsidio a la oferta deben ser usados por los municipios certificados (como lo es Barbosa, Santander) para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado que operen en su jurisdicción.

Dado que es competencia del **Municipio de Barbosa, Santander**, transferir los recursos del **Subsidio a la Oferta** asignados, estos permitirán a la **E.S.E.** financiar los gastos de operación para la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2025.

Que la Resolución 857 de 2020 también indica que los municipios certificados deben suscribir convenios con las E.S.E. que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas municipales, distritales o departamentales. La E.S.E. como el Mecanismo para la Prestación de Servicios de Salud Públicos.

Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 26, prevé que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) que operen en el territorio. Se enfatiza que toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público debe pertenecer a una E.S.E.

Que el artículo 20 de la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Se indica que solo cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, se podría contratar con otras IPS, previa autorización.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá iniciar el proceso contractual para celebrar un ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".***

Que la capacidad presupuestal con la que cuenta el municipio de Barbosa Santander, asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($ 324.533.154,00), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Convenio Interadministrativo, para celebrar un ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".***

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad por CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: JUSTIFICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del objeto: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"***. Bajo la causal de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el MUNICIPIO DE BARBOSA y la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO** - Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud, de orden municipal, descentralizada, Identificada con el Nit. 890205456-5, por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($324.533.154,00), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co , en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; y dejar a disposición de documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual reposará en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barbosa.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ALIRIO CORTÉS TORRES
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: CONTRATISTA SGI - AGR
REVISÓ: ASESOR TECNICO DE CONTRATACIÓN - MER
REVISÓ: ASESOR JURIDICO - JEF

Scanned with CamScanner